



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-31030659-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 9 de Abril de 2021

**Referencia:** REG - EX-2018-67973752- -APN-ATMEN#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-336-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2018-68313029-APN-ATMEN#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el IF-2020-12145810-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **412/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.04.09 15:55:24 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.04.09 15:55:24 -03:00

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Neuquen, a los 11 días del mes de mayo de 2017, se reúnen por un lado la Empresa DISTROCUYO S.A. representada en este acto por el Dr. Pablo BERCHESI, Apoderado, en adelante la "Empresa", con domicilio en calle Bonfanti y Acceso Este, Guaymallen, Mendoza, y por el otro el Sindicato de Luz y Fuerza de Río Negro y Neuquén, representado en este acto por el Secretario General, Sr. Antonio DANGELO, todos con domicilio en calle Belgrano 945, ciudad de Cipolletti, Río Negro, todos ellos en adelante "El Sindicato", se reúnen a efectos de instrumentar el acuerdo que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto por las partes:

**PRIMERO:** Otorgar a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 1288-2012 "E" un incremento salarial no remunerativo y no bonificable del 10% del sueldo bruto total, a partir del mes de Enero de 2017, tomando como base los haberes del mes de Diciembre de 2016.

**SEGUNDO:** El incremento detallado en el artículo PRIMERO se encuentra compuesto por el 6% a cuenta de la paritaria 2017, establecido en acta acuerdo de fecha 07/02/2017, cuyo importe ha sido abonado mensualmente entre los meses de febrero 2017 (conjuntamente con el retroactivo de enero 2017) y abril 2017. El 4% restante correspondiente a los meses de enero a abril 2017, será liquidado en dos cuotas iguales y consecutivas, conjuntamente con los haberes del mes de mayo y junio 2017.

**TERCERO:** Otorgar a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 1288-2012 "E" un incremento salarial no remunerativo, no bonificable y no acumulativo de 3,5% del sueldo bruto tomando como base los haberes del mes de diciembre 2016, a partir del mes de mayo 2017, con incidencia en BAE, SAC, Bonificación por años de servicio y Premio por Jubilación.

**CUARTO:** Establecer a partir de junio de 2017, un incremento salarial no remunerativo, no bonificable y no acumulativo de 1,5% del sueldo bruto tomando como base los haberes del mes de diciembre 2016, a partir del mes de junio 2017, con incidencia en BAE, SAC, Bonificación por años de servicio y Premio por Jubilación.

**QUINTO:** Otorgar a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 1288-2012 "E" un incremento salarial no remunerativo, no bonificable y no acumulativo de 5% del sueldo bruto tomando como base los haberes del mes de diciembre 2016, a partir del mes de agosto 2017, con incidencia en BAE, SAC, Bonificación por años de servicio y Premio por Jubilación. Esta suma se mantendrá vigente hasta diciembre 2017.

**SEXTO:** Otorgar a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 1288-2012 "E" un incremento salarial no remunerativo, no bonificable y no acumulativo de 5%

del sueldo bruto tomando como base los haberes del mes de diciembre 2016, a partir del mes de noviembre 2017, con incidencia en BAE, SAC, Bonificación por años de servicio y Premio por Jubilación.

**SEPTIMO:** Las partes acuerdan que las sumas establecidas en los artículos TERCERO a SEXTO, tendrán vigencia hasta el mes de diciembre 2018.

**OCTAVO:** Se acuerda otorgar una suma no remunerativa por única vez de fin de año, consistente en \$8.000 pagadera en dos cuotas iguales y consecutivas, junto a los haberes del mes de enero 2018 y febrero 2018.

**NOVENO:** Las sumas establecidas en el artículo PRIMERO adquirirán el carácter de remunerativo a todos sus efectos, a partir de la liquidación del mes de noviembre 2018.

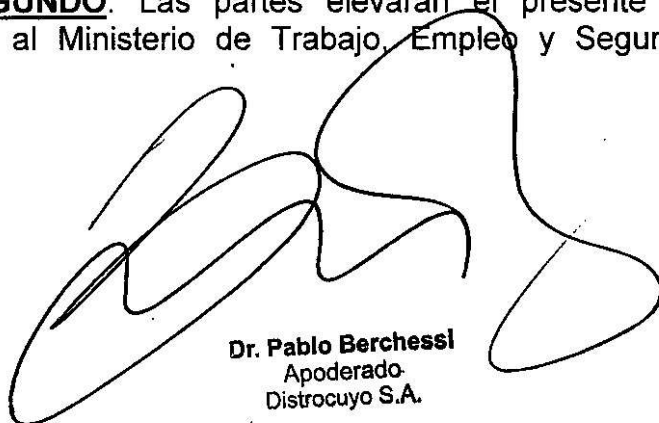
**DECIMO:** Si la inflación supera el 25% anual, tomando como base al Índice de Precios al Consumidor que publique el INDEC, las partes acuerdan que se reunirán en el mes de diciembre de 2017, para analizar el impacto inflacionario y negociar los ajustes que puedan corresponder.

**DECIMO PRIMERO:** Ante cualquier dificultad de interpretación de las cláusulas establecidas en este acuerdo LAS PARTES iniciarán rápidas consultas a fin de solucionar dichas diferencias a la brevedad, sin que esto signifique poner en duda la buena voluntad de negociación de las partes ni pretensión alguna de alterar la paz social.

**DECIMO SEGUNDO:** Las partes elevarán el presente acuerdo para su homologación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



ANTONIO D'ANGELO  
SECRETARIO GENERAL



Dr. Pablo Berchessi  
Apoderado  
Distrocuyo S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 336-21 Acu 412-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.